Año de 1940 | Lunes 16 de Septiembre | Núm. 113

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 3 de Mayo de 1940 por la que se autoriza al Ministro de Hacienda para acuñar y poner en circulación moneda fraccionaria de diez y cinco céntimos de peseta en aleación de aluminio y cobre.

Atento el Gobierno al enrarecimiento de la moneda fraccionaria, que tiene su origen mediato en el desconsiderado consumo que de la misma se hizo bajo dominio marxista, y su inmediata, aunque no lícita, determinación en los fenómenos de atesoramiento que suelen producirse progresivamente cuando una mercancía de general empleo aparece disminuída en el mercado, ha resuelto poner remedio al problema mediante un amplio programa de acuñación de moneda de aluminio, que sustituirá a la actual de bronce hasta llegar a la desaparición del valor monetario de ésta.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para poner en circulación monedas de diez y cinco céntimos de peseta, en aleación de aluminio y cobre, hasta un total importe de veintidós millones quinientas mil pesetas para las monedas de diez céntimos, y de ocho millones setecientas cincuenta mil pesetas las de cinco céntimos.

Artículo segundo. Serán características de dichas monedas:

a) Aleación de aluminio y cobre en proporción de novecientas setenta y cinco milésimas el primer metal y tolerancia máxima del diez por mil.

b) Peso de 1,85 gramos la pieza de diez céntimos, y de 1,15 gramos la de cinco céntimos. Permiso en feble o fuerte del quince por mil.

c) Forma redonda y canto estriado.

d) Diámetro de 23 milímetros las monedas de diez céntimos, y de veinte milímetros las de cinco céntimos.

Artículo tercero. Las monedas ostentarán en el anverso un guerrero a caballo, con lanza, del tipo de las monedas hispano-romanas de Osca, con la inscripción «España 1940». En el reverso, el escudo nacional con leyenda «Diez cénts.» y «Cinco cénts.», respectivamente.

Artículo cuarto. La moneda objeto de la presente ley se admitirá en las cajas públicas sin limitación alguna y entre particulares hasta cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo quinto. La nueva moneda de diez y cinco céntimos de peseta se acuñará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y, una vez en circulación, será despojada de su valor monetario la antigua de bronce.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para otorgar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre anticipos destinados a cubrir el costo de producción de la moneda objeto de la presente ley, que se contabilizarán por la Intervención Central de Hacienda en su cuenta de Tesorería: «Operaciones del Tesoro.—Deudores», «Anticipación a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda fraccionaria, con obligación de reembolso».

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su producción, y el resto se ingresará con aplicación a Rentas públicas, Sección tercera, «Monopolios y Servicios explotados por la Administración».

Artículo séptimo. Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de los preceptos anteriores.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.--FRANCISCO FRANCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de Septiembre de 1940 sobre tramitación de revisiones en los expedientes instruídos al personal de las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica.

Excmo. Sr.: Por decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de 27 de Febrero de 1939, se concede a los Consejos de Administración y Juntas directivas de las Corporaciones o Entidades dependientes, subvencionadas o avaladas por el Estado, el derecho a depurar su personal, agregándose a estas Juntas, o Consejos, un representante del Ministerio de quien depende la Entidad, con derecho a veto sobre los fallos recaídos.

Las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica, como entidades dependientes del Ministerio de la Gobernación, se han sujetado para la depuración de su personal a las normas establecidas en el anterior decreto.

Próxima a terminar la larga tarea llevada a cabo, y teniendo los fallos carácter de pronunciados, con derecho a revisión justificada, es propósito de este Ministerio centralizar la concesión y tramitación de estas revisiones en la Dirección General de Sanidad, al objeto de dar unidad a las resoluciones, con arreglo al criterio seguido en la depuración de los funcionarios de la Sanidad Estatal, Provincial y Municipal.

Por todo lo cual, este Ministerio dispone:

Artículo 1.° Queda encomendada a la Dirección General de Sanidad la concesión y tramitación de revisiones en los expedientes instruídos al personal de las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica.

Artículo 2.° La revisión de los expedientes podrá hacerse, a petición de los interesados en los expedientes, a los Jefes provinciales de Sanidad, los que formularán y elevarán propuesta de fallo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1940.--P. D., José Lorente.

Excmo. Sr.: Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 8 Sep., n.° 252).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 5 de Septiembre de 1940 por el que se dispone pasen a depender del Ministerio de Industria y Comercio las Juntas Harino-panaderas.

La necesidad de centralizar las funciones referentes a abastecimiento y fijación de precios en lo que a las harinas y precio del pan se refiere, aconsejan reunir en el organismo que específicamente tiene tal misión, las atribuciones que a otros departamentos ministeriales corresponde en relación con las Juntas Harino-panaderas creadas por el artículo ochenta y dos del reglamento para aplicación del decreto-ley de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo primero. Queda modificado el reglamento de seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete (*Boletín Oficial* número trescientos cincuenta y tres) para aplicación del decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de Agosto del propio año, en la forma que en los siguientes artículos se indica:

Artículo segundo. Las Juntas Harino-panaderas que sctualmente dependen del Ministerio de Agricultura, pasarán a depender, en lo sucesivo, del Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo tercero. Las Juntas Provinciales Harino-panaderas estarán constituidas como sigue:

Presidente: El Gobernador civil, como Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, quien podrá delegar en el Sub-delegado o Secretario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Vocales trigueros: El Jefe Provincial del Trigo y un productor.

Vocales harineros: Dos fabricantes de harinas.

Vocales panaderos: Un industrial y un obrero panadero.

Vocales consumidores: Un Gestor de la Diputación Provincial y un Concejal de la capital.

Vocal Asesor-técnico: Un Ingeniero Agrónomo, en representación del Jefe de la Sección Agronómica.

Secretario: Un funcionario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, sin voto.

Artículo cuarto. Los precios acordados por la Junta serán propuestos inmediatamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por conducto de los Gobernadores civiles, como Jefes provinciales de dichos Servicios, remitiendo copia literal del acta de la sesión correspondiente, con la documentación aneja que pudiera haber.

Por su parte, los Jefes provinciales del Trigo y la Sección Agronómica trasladarán dichos precios al Delegado Nacional del Trigo y la Dirección General de Agricultura, quenes podrán, antes del veinte del mes en curso ponerles los reparos que crean convenientes.

Artículo quinto. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes resolverá autes de terminar el mes en que haya tomado los acuerdos la Junta, para que, por la Sección Agronómica, puedan hacerse públicos con vigencia desde el principio del mes siguiente y hasta nueva fijación de precios. Si en la Sección Agronómica no se recibe resolución alguna antes del día veintiocho (y en veintiséis si se trata de Febrero), se entenderán firmes los acuerdos por la Junta, y la Sección Agronómica les dará la máxima publicidad.

Artículo sexto. Queda subsistente en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente disposición el capítulo sexto del reglamento de seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete para aplicación del decreto-ley de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete de Ordenación Triguera.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 10 Sepbre. n.º 238.)

3457

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Samboal, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: La Huelga Baja.

Zona declarada sospechosa: el terreno colindante; zona neutra, una franja de terreno de 100 metros alrededor del término municipal, y zona de inmunización, el resto del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo que se indican en el B. O. de la P. de 7 de Agosto último, en la circular sobre viruela ovina en Garcillán.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 12 de Septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3458

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Turégano, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha de 29 de Marzo (B. O. del 3 de Abril de 1940).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de Septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3456

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL

Sobre declaraciones de rentistas e igualadores

Habiéndose recibido en esta Jefatura los modelos de declaración C-1, de rentistas e igualadores, se encarece de los señores Alcaldes de la provincia soliciten con toda urgencia de esta Jefatura los impresos que necesiten, teniendo en cuenta que las declaraciones se harán por triplicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 11 de Septiembre de 1940. El Jefe provincial, Fabio Hernández.

3455

Inspección Provincial de Trabajo de Segovia

Servicio de Reglamentación.

La Dirección General de Trabajo, con fecha 2 del actual, ha aprobado la siguiente:

REGULACION DE SALARIO MINIMO que ha de regir en la provincia de Segovia con sujeción a las siguientes normas:

1.ª En todas aquellas industrias, trabajos o faenas que se realicen en la provincia de Segovia, y que carezca de reglamentación, o que teniéndola sea ésta de fecha de promulgación anterior al 18 de Julio de 1936 y establezcan salario inferior al que en la presente se determina, regirá el siguiente

SALARIO MINIMO: Seis pesetas por jornada de ocho horas. Este salario se entiende para hombres mayores de 20 años, en trabajos generales de peonaje o que no requieren especialización.

2.ª Los menores de 20 años percibirán el 50 por 100 de dicho salario, salvo que sean cabezas de familia o sustenten a ésta, en cuyo caso percibirán el salario del mayor sin descuento alguno.

En todo caso la colocación de estos menores habrá de ajustarse en lo demás, a las órdenes del Ministerio de Trabajo de 4 de Agosto de 1938 y 23 de Septiembre de 1939 y demás disposiciones vigentes sobre aprendizaje y trabajo de menores.

3.ª En los casos en que se pacte como parte del salario se evalúa el alojamiento en cincuenta céntimos diarios; y la manutención en tres pesetas diarias.

4.ª En las localidades inferiores a doce mil habitantes las empresas, previa solicitud ante el Delegado Regional de Trabajo y debidamente informada por la Delegación Provincial de la C. N. S. podrán ser autorizadas a una rebaja del salario mínimo determinado en la presente, la que nunca podrá rebasar del 10 por 100 de éste y que no surtirá efecto alguno hasta tanto recaiga resolución del Delegado de Trabajo.

5.ª Las presentes normas entrarán en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos, 9 de Septiembre de 1940. —El Delegado Regional de Trabajo, J. Lepe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3433

SEGOVIA

ANUNCIOS

El Pleno de este Excmo. Auyntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria que celebró el día siete de Septiembre actual, acordó por unanimidad aprobar el presupuesto extraordinario, importante un millón de pesetas, destinado a la realización de diversas mejoras urbanas en esta población, formado por la Comisión permanente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo que determinan los artículos 300 del vigente estatuto y 5.º del reglamento de hacienda municipal, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse contra el expresado presupuesto extraordinario las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 10 de Septiembre de 1940. —El Alcalde, P. A., Mariano Sáez.

3434

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria que celebró el día siete de Septiembre actual, acordó por unanimidad aprobar la transferencia de créditos de unos capitulos a otros del vigente presupuesto ordinario de esta Corporación, por un importe total de 40.800 pesetas, formulada por la Comisión permanente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo que determinan los artículos 300 del vigente estatuto y 5.º del reglamento de hacienda municipal, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse contra la expresada transferencia las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 10 de Septiembre de 1940. —El Alcalde, P. A., Mariano Sáez.

3445

TOLOCIRIO

Don Jacinto Herrero Otero, Alcalde-Presidente de este pueblo de Tolocirio.

Hago saber: Por el presente se requiere a todo propietario, colono o aparcero y usufructuario que haya obtenido frutos de éste término municipal y que están gravados con el arbitrio sobre el valor de los productos de la tierra y sus complementarios, para que en el plazo de diez dias presenten ante la Junta conciliadora, declaración jurada de los productos recolectados, según determina la base 4.ª de la ordenanza por que se rige expresada exacción; bien entendido que si transcurrido dicho plazo no se presentaran las declaraciones interesadas, la Junta dará comienzo a la formación del reparto correspondiente, valiéndose de los medios que la están autorizados.

Tolocirio, 11 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Jacinto Herrero.

3448

CASTILLEJO DE MESLEON

Don Lucio Lorenzo Nuño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón.

Hago saber: Presentadas por los cuentadantes de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1938 y 1939, quedan expuestas al público por quince dias y ocho más, al objeto de reclamaciones; pues transcurridos dichos días, el Ayuntamiento procederá a su aprobación si a ello hubiera lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Castillejo de Mesleón a 9 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Lucio Lorenzo.

3410

NAVAS DE ORO

Fijadas provisionalmente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1939, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría municipal durante el plazo de quince dias hábiles, a fin de que los habitantes de este término puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de otros ocho dias más, a contar desde la terminación de aquél, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto municipal, y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Navas de Oro a 7 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan Martín.

3440

VILLAGONZALO DE COCA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1939, y aprobadas provisionalmente por la Corporación, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas libremente por quien lo estime conveniente y formular reclamaciones.

Villagonzalo de Coca a 10 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Florencio López.

3442

CIRUELOS DE COCA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1939, y aprobadas provisionalmente por la Corporación, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas libremente por quien lo estime conveniente y formular reclamaciones.

Ciruelos de Coca a 10 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Eugenio Muñoz.

3312

VALLELADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de un crédito de novecientas veinticinco pesetas, con imputación al capítulo 13, artículo 3.º, del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Vallelado 5 de Septiembre de 1940. —El Alcalde, Vicente Alvarez.

3429

LABAJOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día 9 de los corrientes, ha acordado designar vocales natos para el repartimiento general de utilidades del año actual, a los señores siguientes:

Parte real

Don Arsenio Muñoz García, mayor contribuyente, por rústica, vecino.

Don Nicasio Sanz Tribiño, mayor contribuyente, por urbana, vecino.

Don Timoteo Giménez, mayor contribuyente, por rústica, forastero.

Don Juan Sánchez Martín, por indústrial.

Parte personal

Don Lucas Merinero Arévalo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Basilio Martín Gómez, vecino, urbana.

Don Isidoro Palomo Garcimartín, insdustrial.

Los documentos que han de servir de base para tales designaciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinados por las personas que lo deseen, en el plazo de siete días, a partir del de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Advirtiendo a toda persona que obtenga alguna utilidad en este Municipio la obligación que tiene de presentar en esta Alcaldía antes del día 5 de Octubre próximo, las declaraciones de todas las que hayan de ser objeto de gravámen; pues de no verificarlo serán estimadas por las respectivas Comisiones, no admitiéndose reclamación de ningun género.

Labajos, 10 de Septiembre de 1940. —El Alcalde, P. A., A. Domínguez.

3459

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Segovia **Mes de Agosto de 1940**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Melitococia	Cuéllar	Vallelado	Ovina	1	»	»	1 (1)	»
Carbunco bacteridiano	—	Pinarnegrillo	Bovina	»	1	»	1	»
Carbunco sintomático	Santa María de Nieva	Villacastín	—	»	6	»	6	»
—	Segovia	Fuentemilanos	—	»	1	»	1	»
Fiebre aftosa	Santa María de Nieva	Montejo de Arévalo	Ovina	»	190	»	»	190
—	Sepúlveda	Cabezuela	Bovina	»	35	20	»	15
—	—	Castroserna de Arriba	—	20	»	10	»	10
—	—	Pedraza	—	32	»	31	»	1
—	—	Puebla de Pedraza	—	»	33	30	»	3
—	—	Valdesimonte	—	1	2	1	»	2
—	—	Idem	Ovina	12	»	12	»	»
Peste porcina	Cuéllar	Zarzuela del Pinar	Porcina	»	12	1	10	1
—	Santa María de Nieva	Laguna Rodrigo	—	»	65	5	40	20
—	—	Marugán	—	»	88	»	11	77 (2)
—	—	Montuenga	—	4	»	4	»	»
—	Segovia	Carbonero el Mayor	—	5	»	»	5	»
—	—	Encinillas	—	18	»	1	17	»
—	—	Veganzones	—	14	7	6	9	6
—	Sepúlveda	Cantalejo	—	»	3	»	3	»
Viruela	Cuéllar	Aguilafuente	Ovina	»	22	»	»	22
—	—	Navas de Oro	—	»	4	»	»	4
—	Santa María de Nieva	Aragoneses	—	No recibido el parte mensual.				
—	—	Paradinas	—	íd.	íd.	íd.	íd.	íd.
—	Segovia	Garcillán	—	»	15	»	»	15
Infección ungular maligna	—	—	—	»	100	No constan.		
—	—	Los Huertos	—	202	»	42	»	159

(1) Sacrificado.
(2) No recibido el parte mensual: datos obtenidos de la denuncia oficial de la enfermedad.

NOTA.—No recibidos datos de los partidos Veterinarios de Bernardos, Coca, Fresneda de Cuéllar (pueblos de Remondo y Villaverde de Iscar), Melque de Cercos, Mozoncillo, Paradinas, Sangarcía (pueblo de Marugán) y Sepulveda.

Segovia, 10 de Septiembre de 1940.—El Jefe provincial de Ganadería, Antonio G. Molinero Pérez.

3454

Comunidad de la ciudad y tierra de Segovia

SUBASTA

El día dieciséis del próximo mes de Octubre, a las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y oficina de la Junta de la Comunidad, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente de la misma, o quien legalmente haga sus veces, con asistencia de un Vocal de la referida Junta y de un funcionario de montes y dando fe del acto un Notario de la capital, se celebrará la subasta de 2.689 pinos, que cubican 826,976 metros cúbicos de madera y 171,408 de leña, bajo el tipo de tasación de *sesenta y siete mil ochocientas setenta y dos pesetas dieciséis céntimos*, procedentes del monte denominado «Cotera del León y Agregados» números 141, 142 y 148 del catálogo de esta provincia y año forestal de 1940 a 1941, perteneciente a esta Cumunidad y radicante en el término municipal de El Espinar.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que al final se inserta y se acompañará a las mismas la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos, en la Sucursal de la provincia o en la Depositaría de Fondos de la Comunidad el 5 por 100 de la tasación y la cédula personal del proponente.

En la Secretaría de la Comunidad estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas todos los días laborables de diez a trece y los pliegos se admitirán desde el día siguiente en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior al señalamiento de la subasta, expirando el plazo de admisión a las trece horas de este día.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gastos, de gestión técnica, anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales, gastos de expediente y todo lo que con él se relacione.

Las proposiciones serán extendidas con arreglo a la ley y del timbre.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y el periódico «El Adelantado de Segovia» para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Segovia, 12 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, referente a la subasta de 2.689 pinos, que cubican 826,976 metros cúbicos de madera y 171,408 de leña del monte números 141, 142 y 148 del catálogo, denominado «Cotera del León y agregados», sito en término municipal de El Espinar y de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, se obliga a ejecutar el aprovechamiento mencionado, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en... o en la Depositaría de la Comunidad, del 5 por 100 del importe de la tasación, y lo acredita con el adjunto recibo.

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

3452

PEDRAZA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interinamente, a fin de que los solicitantes puedan dirigir sus instancias a esta Alcaldía por un plazo de diez días, los que habrán de acreditar pertenecer al escalafón de Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría, y preferidos los ex combatientes, con el sueldo anual de 2.500 pesetas que corresponde a esta plaza, consignadas en presupuesto.

Pedraza, 11 de Septienbre de 1940.—El Alcalde, Jacinto Escorial.

3453

MORALEJA DE COCA

Formalizadas las cuentas de esta Corporación municipal, correspondientes a los presupuestos de 1938 y 1939, con todos los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por quien crea conveniente hacerlo y formalizar por escrito durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal vigente; transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Moraleja de Coca 12 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Nicolás Herrero.

3463

PAJARES DE FRESNO

Aprobado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Pajares de Fresno, 13 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, Valentín Alonso.

3422

ETREROS

Don José Aguado Marugán, Alcalde de este pueblo de Etreros.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día cinco del corriente, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de la habilitación de un crédito de mil quinientas setenta y cinco pesetas, con imputación a los capítulos 6.º, 7.º, 11 y 13, artículos 1, 1, 2, 1 y 5, conceptos 4, 1, 1, 1 y 1, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de saneamiento, limpieza y reparación de las fuentes públicas, limpieza y arreglo de las vías públicas de la población; ídem de los edificios de la propiedad del Municipio, fiestas religiosas y festejos públicos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Etreros a 7 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, José Aguado.

3436

MORALEJA DE COCA

SUBASTA

A las doce horas del día 24 hábil próximo, tendrá lugar la subasta de ciento siete pinos maderables del pinar «El Pinar», de estos propios, cuyo aprovechamiento es de 31,089 metros cúbicos de primarios, 10,700 metros cúbicos de leña de copas y 4,933 metros cúbicos de leña, por un valor de 2.017,50 pesetas. La subasta será por pliegos cerrados, reintegrados con arreglo a la ley del timbre vigente, y presentados según modelo que al final se inserta, durante la primera media hora de abierta la subasta y a su apertura se procederá durante la segunda.

Las condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, a disposición de quien interese.

Si la primera subasta quedara desierta tendrá lugar la segunda a la misma hora el día 30 de Septiembre actual, bajo las mismas condiciones.

Moraleja de Coca, 9 de Septiembre de 1940.— El Alcalde, Nicolás Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta de los productos primarios del pinar de estos propios y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

3450

NAVAS DE SAN ANTONIO

SUBASTA

El día 28 del actual, a las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento del cultivo agrícola de una corraliza existente en el monte «La Dehesa» número 157 de estos propios señalada Por la de Arriba durante el año forestal de 1940-1941, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Depositaría municipal hasta media hora antes de dar principio a aquélla el 5 por 100, que asciende a cinco pesetas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios de subasta, los del presupuesto de gestión técnica y los del reintegro del expediente.

Si en la primera subasta, no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los tres días siguientes, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta del cultivo agrícola de la corraliza existente en el monte «La Dehesa» de estos propios, señalado por «la de Arriba», y aceptando todas ellas, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Navas de San Antonio a 12 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Rolo.

3447

SAUQUILLO DE CABEZAS

Habiendo sido solicitado por don Abilio Arroyo Alonso, Consejero-delegado de la Distribuidora Eléctrica Segoviana, S. A., de este Ayuntamiento, el terreno preciso concedido en venta, para la construcción de una caseta de transformación de energía eléctrica en el casco de este pueblo y sitio llamado el Charcón, se anuncia al público para los que se crean perjudicados lo manifiesten en el término de quince días, ante este Ayuntamiento y por escrito, previa justificación de posesión o perjuicio.

Igualmente se anuncia por el mismo plazo y al mismo objeto, otra petición hecha por el vecino de esta localidad D. José Herranz Tardón, de concesión de un trozo de terreno que mide aproximadamente veinte metros cuadrados, en la calle del Moral, lindando por la parte del Sur, con la casa de su propiedad, sita en la calle de Salinas, núm. 22, solicitado al objeto de ampliar las dependencias de esta casa, guardando la línea rasante con dicha calle del Moral, lo que también se hace público para que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes por aquellas personas que se crean perjudicadas con la concesión solicitada.

Sauquillo de Cabezas a 11 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, F. Merino.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

3313

TARIFAS DE ELECTRICIDAD

La Empresa Eléctrica de D. Modesto Fraile, Cuéllar, que suministra flúido a los pueblos de esta provincia: Navalilla, Fuente el Olmo, Torrecilla del Pinar, Puentepiñel, Fuentesaúco, Valle de Fuentidueña, Fuentidueña, Calabazas, Laguna de Contreras, Aldeasoña, El Vivar, Cuevas de Provanco, Vegafría, Membibre, Fuentes de Cuéllar, Lovingos, Dehesa y Dehesa Mayor, Escarabajosa de Cuéllar, Olombrada, Moraleja, Adrados, Cozuelos y Hontalbilla, solicita la concesión de nuevas tarifas de suministro de energía eléctrica a sus abonados de dichas localidades para alumbrado y fuerza motriz.

Tarifa 1.ª—Alumbrado por tanto alzado

Lámpara fija de 10 watios	2,25 pts. al mes.
» conmutada 10 »	2,75 » » »
» fija de 15 »	3,00 » » »
» » de 25 »	4,50 » » »
» » de 40 »	7,00 » » »

Sólo se aplicará esta tarifa en potencia instalada inferior a 75 watios y hasta 3 lámparas. Para mayores potencias o para más de 3 lámparas será obligatoria la instalación de contador y el abono por la tarifa II.

Tarifa 2.ª—Alumbrado por contador

Contadores monofásicos hasta 5 amperios inclusive

Los primeros 30 kw-h. a	0,80 pts. cada kw-h.
Los que excedan	0,70 » » »

Mínimos de percepción.—El abonado a esta tarifa quedará obligado a satisfacer a la empresa en concepto de disponibilidad de flúido 4,50 pesetas al mes. Este mínimo no se facturará en cuanto el importe del flúido consumido durante el mes, exceda de dicha cifra.

Contadores de más de 5 amperios

Los primeros 6 kw-h. por amperio y fase de capacidad de medida del contador	0,80 pts. cada kw-h.
Los siguientes 6 kw-h. por amperio y fase	0,70 » » »
Los que excedan	0,60 » » »

Mínimo de percepción: 30 horas sobre el 50 por 100 de la capacidad de medida del contador.

El o los contadores que se instalen serán de cuenta del abonado.

Tarifa 3.ª—Fuerza motriz

Motores de 0 a 5 HP.

Los primeros 30 kw-h por HP. de potencia máxima instalada	0,46 pts. kw-h.
Los kw-h. desde los 30 en adelante por íd. íd	0,23 » »

Motores de 6 a 10 HP.

Los primeros 30 kw-h. por HP. de potencia máxima instalada	0,42 » »
Los kw-h. desde los 30 en adelante por íd. íd	0,21 » »

Motores de 11 a 25 HP.

Los primeros 30 kw-h. por HP. de potencia máxima instalada	0,38 pts. kw-h.
Los kw-h. desde los 30 en adelante por Id. Id	0,19 » »

Motores de 25 HP. en adelante

Los primeros 30 kw-h. por HP. de potencia máxima instalada	0,34 pts. kw-h.
Los kw-h. desde los 30 en adelante por Id. Id	0,17 » »

Se entenderá por potencia máxima, la total instalada.

Recargos en las horas de punta

Los kw-h. consumidos en las horas de punta sufrirán los siguientes recargos:

Motores de 0 a 5 HP	0,22 pts. cada kw-h.
» de 6 a 10 HP	0,20 » » »
» de 11 en adelante	0,18 » » »

Se entienden por horas de punta las siguientes: Desde las cinco de la tarde o las once de la noche en los meses de Noviembre a Febrero, ambos inclusive; desde las seis de la tarde a las once de la noche en los meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre y desde las siete de la tarde a las once de la noche en los meses de Mayo y Agosto.

Mínimo de percepción mensual

El mínimo de percepción mensual será el que resulte al considerar una utilización mensual de quince horas de la potencia total instalada. A los efectos de este mínimo se considerará como unidad el HP., computándose las fracciones como unidades, es decir, que el mínimo de potencia a considerar será 1 HP.

Medida de la energía

Para la medida de la energía se emplearán contadores horarios de doble tarifa, siendo el aparato y su instalación de cuenta del abonado. Cuando el contador no sea de doble tarifa, la empresa se reserva el derecho de limitar las horas de suministro.

No se consentirán variaciones en la carga superiores a un 50 por 100 en los contadores de 10 HP. en adelante.

Tarifa 4.ª—Tarifa de fuerza motriz para un periodo determinado del año.

Se podrá contratar energía para fuerza motriz por uno, dos o tres trimestres del año sin aplicar los mínimos de percepción en los restantes meses. En este caso, los mínimos se duplicarán y las tarifas sufrirán un recargo del 50 por 100 en los meses de estiaje. Se entenderán por meses de estiaje a dicho efecto los comprendidos de Junio a Noviembre, ambos inclusive.

Impuestos

En la aplicación de las tarifas precedentes, correrán a cargo del consumidor de la energía el pago de todos los impuestos, arbitrios, recargos y contribuciones que afectan actualmente o que afecten en lo sucesivo el consumo de energía eléctrica.

TARIFAS ESPECIALES

Alquiler de contador

Tipo de contadores monofásicos de 3 a 5 amperios. 1,00 pts. mensual.

Acometidas

Por gastos de acometida de alumbrado	5,00 pts.
» » » » » fuerza motriz	10,00 »

En el caso de que la importancia de la instalación origine una variación en la red de distribución e instalación de una línea independiente, los gastos se fijarán de común acuerdo.

Tensiones del servicio

Alumbrado	100-130 voltios.
Fuerza motriz	200-260 »

Lo que se hace público a fin de que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 82 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, emitan su informe cuantos se crean interesados con lo solicitado, entendiéndose que están conformes quienes no remitan dicho informe a esta Delegación de Industria, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Segovia, 6 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero jefe, Luis Pascual García.

IMPRENTA PROVINCIAL